

EDICTO No. 292



Dentro del Proceso Marítimo Ordinario que **GREENCOMPASS MARINE, S.A.**, le sigue a **KAMCA TRADING, S.A., KAMCA OIL AND BUNKERS CORP., TRITON ENERGY OF PANAMA, CORP. y PLAZA MARINE GROUP**, se ha dictado la siguiente Resolución:

Auto No.260

PRIMER TRIBUNAL MARÍTIMO DE PANAMÁ.-

Panamá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Dentro del Proceso Marítimo Ordinario que **GREENCOMPASS MARINE, S.A.**, le sigue a **KAMCA TRADING, S.A., KAMCA OIL AND BUNKERS CORP., TRITON ENERGY OF PANAMA, CORP. y PLAZA MARINE GROUP**, la firma forense **DE CASTRO & ROBLES** en su calidad de apoderados especiales de la demandante, ha comparecido ante este Tribunal a fin de **DESISTIR TOTALMENTE DE LA PRETENSIÓN, DE LA ACCIÓN y DEL PROCESO**, en contra de las demandadas **KAMCA TRADING, S.A., KAMCA OIL AND BUNKERS CORP., y PLAZA MARINE GROUP**, con base en los artículos 448, 450, 454 y 455 del Texto Único del Código de Procedimiento Marítimo.

Indica la demandante que la demandada **PLAZA MARINE GROUP**, pese a haber sido debidamente notificada de la demanda, no designó representación judicial para ejercer su defensa, ni tampoco a la fecha ha comparecido al proceso.

Por otra parte, las demandadas **KAMCA TRADING, S.A., y KAMCA OIL AND BUNKERS CORP.**, a la fecha no cuentan con representación judicial dentro del proceso ante la renuncia de poder presentada por sus representantes judiciales anteriores, renuncia que fue debidamente admitida por este Tribunal.

En virtud de lo anterior, la demandante solicita que a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 455 del Código de Procedimiento Marítimo de Panamá se proceda a notificar el presente **DESISTIMIENTO TOTAL DE LA PRETENSIÓN, DE LA ACCIÓN Y DEL PROCESO** por medio de edicto conforme a lo dispuesto en el artículo 403 de la Ley 8 del 30 de marzo de 1982, Reformada.

Toda vez, que las demandadas **KAMCA TRADING, S.A., y KAMCA OIL AND BUNKERS CORP.**, quedaron sin representación judicial debido a la renuncia del poder dentro del presente proceso y la demandada **PLAZA MARINE GROUP**, a pesar de ser debidamente notificada de la demanda no designó representación judicial, ni tampoco a la fecha compareció al proceso, se procederá a actuar de conformidad con lo señalado en el artículo 403 en concordancia con el 401 del Código de Procedimiento Marítimo que establece el mecanismo a regir para notificar a las personas que no son partes o no hayan



comparecido a recibir la notificación en el término de 5 días una vez emitida la resolución, tal cual ocurre en el presente proceso.

De acuerdo a nuestro Código de Procedimiento Marítimo (artículo 448), quien haya entablado una demanda, puede desistir expresa o tácitamente de la misma. También contempla las formalidades exigidas para la validez de dicho acto, partiendo del hecho que el desistimiento debe verificarse por persona capaz y, ser presentado personalmente por escrito ante el tribunal que conoce del proceso o autenticado por un notario panameño, tal como se ha cumplido en esta oportunidad.

En la presente causa, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante ostenta la facultad expresa de desistir. En este sentido el tribunal no tiene objeción alguna y procede a admitir el desistimiento y ordena el archivo del expediente conforme fue solicitado.

En consecuencia, la suscrita **JUEZ DEL PRIMER TRIBUNAL MARÍTIMO DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR EL DESISTIMIENTO DEL PROCESO, DE LA ACCIÓN y DE LA PRETENSIÓN, presentado por la firma forense **DE CASTRO & ROBLES**, en representación de la demandante **GREENCOMPASS MARINE, S.A.**, en contra de **KAMCA TRADING, S.A., KAMCA OIL AND BUNKERS CORP.**, y **PLAZA MARINE GROUP**.

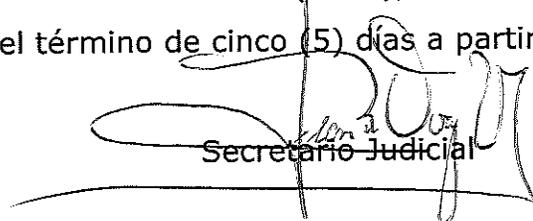
SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría Judicial **FIJAR** en los estrados del Tribunal, el edicto del Auto No.260 de veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025), el cual deberá ser publicado por una vez en un diario de circulación nacional con el fin de notificar a las demandadas **KAMCA TRADING, S.A., KAMCA OIL AND BUNKERS CORP.**, y **PLAZA MARINE GROUP**.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 401, 403, 448, 450, 454, 455 y demás concordantes de la Ley 8 del 30 de marzo de 1982, Reformada.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

La Juez (fdo.) CRISTINA CINIGLIO
El Secretario (fdo.) JEANCARLOS OROZCO

Para notificar a las demandadas **KAMCA TRADING, S.A., KAMCA OIL AND BUNKERS CORP.**, y **PLAZA MARINE GROUP**, de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, hoy, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veinticinco (2025), a las Cuatro de la Tarde (4:00 p.m.) por el término de cinco (5) días a partir de su publicación.


Secretario Judicial